

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO ACOSO LABORAL DTE: JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA DDO:
INGREDION COLOMBIA S.A. Y OTROS S.A. RAD. 76001310500520160046500**

AUTO No. 767

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia que se tenía programada para los días 28 de abril y posteriormente el 19 de mayo de 2021, no fue posible realizarla por (PARO JUDICIAL- convocado por Asonal Judicial) el despacho procede a fijar fecha para el día 11 de junio de 2021, a las 9:00 A.M. donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 11 de junio de 2021, a las 9:00 A. M. Donde reanudara primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4db912fb4617cf69e5f84f347de929b89b8942123f5c241c1d0a625aaf1ff**
Documento generado en 31/05/2021 09:51:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: DIEGO FERNANDO MENESES OSORIO DDO: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA RAD. 76001310500520170014800

AUTO No. 768

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia que se tenía programada para el día de 17 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m. No fue posible realizarla por (PARO JUDICIAL- convocado por Asonal Judicial) el despacho procede a fijar fecha para el día 17 de mayo de 2021), por lo que procede a fijar nueva fecha para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 9:00 A. M. Donde reanudara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414e7c81d67bb887a81b739b2904896ef91f9ec86562c87256e73756071afd1**
Documento generado en 31/05/2021 01:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: IDALIA PEDRAZA GOMEZ DDO: COLPENSIONES RAD. 76001310500520180028700

AUTO No. 780

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 9:30 a.m. para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 9:30 a.m. Para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f610a1489131318ad5169908e9b4df9fcbf4d1a9bea0889b68bc0a11b55f83e2**
Documento generado en 31/05/2021 01:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: DEICI FLOR DDO:
COLFONDOS RAD. 76001310500520180029900**

AUTO No. 781

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 10:00 a.m. para realizar la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPL y SS y si e si es posible se continuara con segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 10:00 a.m. para realizar la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPL y SS y si e si es posible se continuara con segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c684905e37b42cb169abac2c6800b1f50a442c830be52a9480db24123f19543

Documento generado en 31/05/2021 01:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- radicado bajo la partida No. 76001310500520180031500- adelantado por el señor **ANDRES EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.095.233, en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.** y vinculado por el **MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 1574 del 24 de julio de 2018 y 889 del 31 de mayo de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, al doctor José Manuel Restrepo, en calidad de representante legal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o quien haga sus veces o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia de la demanda, del auto admisorio y de este aviso legal al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de correspondiente o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible de dictará la sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Secretaria

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Dirección de notificación: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Fecha de realización del presente aviso 31 de mayo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- radicado bajo la partida No. 76001310500520180031500- adelantado por el señor **ANDRES EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.095.233. En contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A. Y MINISTERIO DE DEFENSA** y la entidad vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 1574 del 24 de julio de 2018 y 889 del 31 de mayo de 2021, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, al Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ, en calidad de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje a través del portal de la página web. www.defensajuridca.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia del auto que admite la demanda e integra en Litis y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Secretaria

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Dirección de notificación **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA ADRIANA GILLEN:** Calle 70 No. 4-60 Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso 31 de mayo de 2021

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por realizar integración en Litis Consorte Necesario de manera oficiosa a la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de diciembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 889

RADICACION:	76001-31-05-005-20180031500
ACTOR:	ANDRES EDUARDO JARAMILLO OSPINA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
ACCION:	ORDINARIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisada las pretensiones del actor, se observa que en el evento que le asista razón a la parte demandante, el reconocimiento a la pensión de invalidez, y de conformidad con la norma y la jurisprudencia y con las facultades que le otorgan a la jueza, se requiere integrar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Por lo antes expuesto el Despacho de manera oficiosa ordenará INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Representada legalmente por el doctor José Manuel Restrepo, o quien haga sus veces, a efectos de que se manifieste en torno a los hechos y contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este evento se está integrando en Litis Consorte Necesario a una entidad Pública, el Despacho procede a la correr traslado de la demanda a la AGENCIA NACIONAL de conformidad con el Artículo 612 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la integración como litisconsorcio necesario NECESARIO al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Representada legalmente por el doctor José Manuel Restrepo o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto que admite la demanda, y copia del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el art. 41 del CPL y SS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en sus artículos 610 y 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5034edf3a4ba8ceb22b2bc89fcc02f3d42c8d3724f8bef417543d1a15c2cf61b

Documento generado en 31/05/2021 02:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ODILMA MARIA TROCHEZ PAZDDO: COLPENSIONES RAD. 76001310500520180039400

AUTO No. 787

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 10:30 a.m. para realizar la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPL y SS y si e si es posible se continuara con segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 10:30 a.m. para realizar la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del CPL y SS y si e si es posible se continuara con segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f3259dedf899455c026f7c2934f00df00ab36d05bb19264c914b418bb3ae0**
Documento generado en 31/05/2021 02:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: GABRIEL ORLANDO JIMENEZ CASTRODDO: COLPENSIONES RAD. 760013105005201800415-00

AUTO No. 786

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el día 16 de junio de 2021, a la 1:30 p.m. para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, a la 1:30 p.m. para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444d2453b1cbd84c4b25ad057287141779596f71356cfa939339466777d7114e**
Documento generado en 31/05/2021 02:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ANIBAL ALAVE
DDO: COLPENSIONES RAD. 760013105005201800474-00**

AUTO No. 785

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el día 16 de junio de 2021, a las 2:00 p.m. para realizar la primera audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y SS. Y si es posible se continuará en la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 16 de junio de 2021, para realizar la primera audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y SS. Y si es posible se continuará en la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

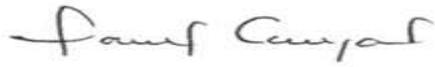
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525087e9e1b307244d5013bb97e8ebc7e9b64efe03e3ffb1e2170f9ae8516036**
Documento generado en 31/05/2021 01:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Informe Secretarial: En la fecha paso al despacho proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Héctor Fabio Palomino Cuellar vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00506 -00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 778

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con auto 824 del 27 mayo avante se indicó como fecha y hora para resolver la excepción propuesta por la ejecutada el día **25 de junio de 2021 a las 10:00 A.M.**, se aclara el numeral 3 en el sentido de indicar que la hora correcta para la realización de la audiencia es el **25 de junio de 2021 a las 10:30 A.M.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARASE el numeral 3 del auto 824 del 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la hora correcta para la realización de la audiencia para entrar a decidir la excepción invocada por la entidad ejecutada es el **25 de junio de 2021 a las 10:30 A.M** y no como se hizo figurar anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

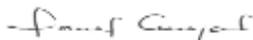
Código de verificación:

cfa485ae162c7d53805af850a697a65d7df518c9361cbd3ddd3d1c0ef0a21fa4

Documento generado en 31/05/2021 11:17:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Se informa que en el expediente no hay constancia de la notificación efectuada a Porvenir S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Lucía Giraldo Jaramillo vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00587-00.

INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que las entidades demandadas descorrieron el traslado, COLPENSIONES, dentro del término de ley y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por contestado en libelo; en cuanto a PORVENIR S.A., no se aportó la constancia de notificación hecha, por lo tanto, se le tendrá notificada por conducta concluyente y considerando que la contestación allegada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admitirá la misma.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por PORVENIR S.A., que la señora Martha Lucía inicialmente realizó traslado del ISS al Fondo INVERTIR, así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con el Fondo Invertir, requiriéndose a la parte actora realice su notificación y aporte las piezas respectivas, así como el certificado de exigencia y representación legal.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Téngase a PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente.
- 2.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con el FONDO DE PENSIONES INVERTIR, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Ordenase a la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal del FONDO DE PENSIONES INVERTIR y gestionar la pronta notificación del mismo.
- 6.-Reconozcase Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Alejandra Murillo Claros, portadora de la

T.P. 302293 del CSJ y con C.C. 1144076582, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Gabriela Restrepo Caicedo, identificada con la C.C.1144193995 y con T.P. 307837 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

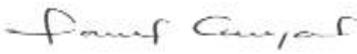
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c398f4cd50fe61013dd2bba01683838fcd154de2a9d0ee3fd9545cbe2f80946**

Documento generado en 31/05/2021 01:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Corrales Zambrano vs. Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Rad. 2019-00589-00.

INTERLOCUTORIO No. 882

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., informando envió las notificaciones por correo y ninguna ha contestado.

Revisado el expediente, se observa que PORVENIR S.A. se notificó por correo electrónico el 3 de septiembre de 2020 y dentro del término y en debida forma recorrió el traslado, por su parte COLPENSIONES se notificó mediante aviso y PROTECCION S.A. de manera personal y ambas contestaron la demanda en el término de notificación. Así las cosas, considerando que las contestaciones arrojadas cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por recorrido el traslado por parte de estas.

Ahora, en cuanto a COLFONDOS S.A., consta en el expediente que el día 3 de septiembre de 2020 el actor remitió correo para su notificación al jemartinez@colfondos.com.co, sin embargo, como en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda no se indica la dirección electrónica de la entidad y considerando que el trámite de notificación hecho por el acto no cumple a cabalidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso 2, se negará el emplazamiento solicitado y se requerirá al actor para que aporte el certificado donde este registrado el correo de COLFONDOS, para realizar la notificación a través de secretaría.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
- 2.-Niegase el emplazamiento solicitado por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.-Requierase a la parte actora aporte el certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. para realizar la notificación a través de secretaría.
- 4.-Reconocese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la

CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a María Alejandra Serrano, identificada con la C.C. 1144084440 y con T.P. 325295 del CSJ para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A. y a María Camila Silva Serna, identificada con la CC 1144088761 y con TP 315194 del CSJ para que actúe como apoderada de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

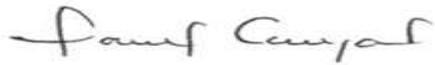
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32144f4694c0ac539efa3df606dd4c333fdb56aa13dcee4fa2c71d55c57eb861**
Documento generado en 31/05/2021 12:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que por error en el auto interlocutorio No. 262 del 26 de febrero de 2021 numeral dos ítems (a) se modificó la liquidación del crédito y se ordenó a la entidad ejecutada pagar a favor de Selene Valentina Hidalgo Mejía la suma de \$2.281.677.00, así mismo en el numeral cuarto se dispuso la entrega del título judicial No. 469030002425958 consignado el 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000.00 al apoderado de la parte actora, cuando en realidad no tiene la facultad para recibir si se tiene en cuenta que la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía no le ha otorgado poder para actuar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo. Sonia Marlene Mejía y Selene Valentina Hidalgo Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00603-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al Juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto:

a. El numeral dos ítems (a) del auto interlocutorio No. 262 del 26 de febrero de 2021, que modificó la liquidación del crédito y ordenó a Colpensiones pagar a la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía la suma de \$2.281.677.00, por concepto de un retroactivo por mesadas de la pensión de sobrevivientes.

b. El numeral cuarto del auto interlocutorio No. 262 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena la entrega del título judicial No. **469030002425958 consignado el 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000.00**, al apoderado de la parte actora, por no tener la facultad para recibir respecto de la demandante **Selene Valentina Hidalgo Mejía**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el numeral dos ítems (a) del auto interlocutorio No. 262 del 26 de febrero de 2021, que modificó la liquidación del crédito y ordenó a Colpensiones pagar a la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía la suma

de \$2.281.677.00, por concepto de un retroactivo por mesadas de la pensión de sobrevivientes.

2.-Dejar sin efecto el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 262 del 26 de febrero de 2021 que ordenó la entrega del título judicial No. **469030002425958 consignado el 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000.00**, por valor de \$2.000.000.00 al apoderado de la parte actora, por no tener la facultad para recibir respecto de la demandante **Selene Valentina Hidalgo Mejía**.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, **Dr. Raúl Tascón Reyes** identificado con C.C. No. 14.439.861 y T. P. No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder otorgado por la demandante **Sonia Marlene Mejía** y que obra en el expediente, del título judicial No. **469030002425957 de fecha 25/09/2019 por valor de \$2.000.000**, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

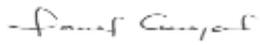
Código de verificación:

558c24e4bfeb1889d87d4b398224cc10504a1bbaf9d24431fc9b193da60da471

Documento generado en 31/05/2021 11:17:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Cristina Gómez Guachetá vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00610-00.

INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término y en debida forma, descorrieron el traslado, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado de ASOFONDOS SIAF arrimado por PORVENIR S.A., que la señora María Cristina Gómez Guachetá inicialmente realizó traslado del RPM al RAIS a través de COLMENA – PROTECCION S.A., así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ, de la firma López Asociados, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff6deac37eb5167845ecf15da38b1d2ef8a30841e7c03e0f739c8c124ce3e8e

Documento generado en 31/05/2021 12:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eleonora Gonzalez Caicedo vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2019-00639-00.

INTERLOCUTORIO No. 886

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES se notificó mediante aviso de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, entonces, como la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por recorrido el traslado; se advierte además que el 24 de julio de 2020 se notificó la demanda a la apoderada de PORVENIR S.A., entidad que no es parte en este trámite, en consecuencia se dejará sin efecto la notificación surtida.

Finalmente, se allega constancia de envío de correo electrónico para notificación de PROTECCION S.A. el 30 de abril de 2020, el cual fue remitido a clientes@proteccion.com, es decir, no se trata de un correo de notificación judicial, además que no cumplen los presupuestos del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se agregará sin consideración la notificación así hecha y por secretaría se surtirá la misma. En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Déjese sin efecto la notificación hecha por Secretaría a PORVENIR S.A.
- 3.-Notifíquese la demanda a PROTECCIÓN S.A. por secretaría.
- 4.-Agregúese sin consideración el correo remitido por la demandante a PROTECCION S.A.
- 5.-Reconocese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

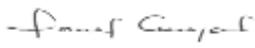
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b597af968b7738842d8abceac8641bf679df50005286960af2d5948ecb1b2bf**
Documento generado en 31/05/2021 12:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Fernando Bejarano Cardozo vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00653-00.

INTERLOCUTORIO No. 877

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término y en debida forma, recorrieron el traslado, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado de ASOFONDOS SIAF arimado por PORVENIR S.A., que el señor LUIS FERNANDO BEJARANO estuvo afiliado además al fondo de pensiones ING hoy PROTECCION S.A., así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Reconozcase Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ, de la firma López Asociados, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

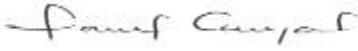
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabbb01f1f4abf99cc4b65d4719b91bbe14f4dbc192065032af2e1273ed7fd58**
Documento generado en 31/05/2021 12:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que no consta en el expediente el acto de notificación de COLPENSIONES. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jair Arboleda Soto vs. Colpensiones. Rad. 2019-00696-00

INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES, través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que no consta la fecha y forma de notificación del ente demandado, motivo por el cual, conforme los parámetros del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a COLPENSIONES notificada por conducta concluyente, se admitirá el escrito de contestación por reunir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS; igualmente se advierte que PORVENIR S.A. se notificó mediante correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, recorrió el traslado, en consecuencia, se admitirá el escrito de contestación.

Por otra parte, constata el Juzgado en el libelo y el certificado de ASOFONDOS SIAF arrimado por PORVENIR S.A., que el señor Jair Arboleda Soto, inicialmente realizó traslado del RPM al RAIS a través de COLMENA – PROTECCION S.A., así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo.

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requíerese a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta y a

Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

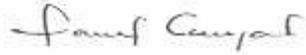
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c8d9aae6ff88d013fdcc045da8e3e63f1636dc19b23da2cc9cf4fab659bf**
Documento generado en 31/05/2021 12:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JEV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ángela Patricia Ochoa Guerrero vs. Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales. Rad. 2021-00017-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

- 1.-Se debe aclarar las pretensiones subsidiarias 1 al 6 toda vez que no se excluyen con las principales. (Art. 25A numeral 2 del CPTSS).
- 2.-Sírvese liquidar cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, a efecto de determinar la acuantía correspondiente (Art.25 numeral 10 de CPTSS).
- 3.-No se aporta los documentos relacionados el No. 9 del acápite de pruebas "copia de desprendibles de pago de nómina correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020. (3 folios)" (Art.26 numeral 3 de CPTSS)

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Reconocer personería a la Abogada Marcela Bedoya Gómez, identificada con la C.C. 30.325.404 y con T.P. 84.300 del CSJ, para que actúen como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

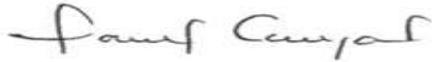
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48fb382bdda1c6c27e2a368f8b68b1b1d57bbc17c7ff10944dd95c7d8536e1c**
Documento generado en 31/05/2021 08:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Genaro Mejía vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00075.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial **No. 469030002648134 del 20 de mayo de 2021 por valor de \$925.000.00**, consignado por la entidad demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la obligación (capital y costas del proceso ordinario) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Lilibian Patricia Fernández de Soto Puerta identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.990 y T.P. No. 80.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002648134 del 20 de mayo de 2021 por valor de \$925.000.00**, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e39f482d90536a4e0dcbee2d06e605889ba7a8dc9c33fc5d5e165a595d6ee1
9**

Documento generado en 31/05/2021 11:17:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**